

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 141/2019  
PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio <b>SGA/MOKM/158/2021</b> del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Documental recibida el día de hoy, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto<sup>2</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintiséis de abril del año en curso, por el cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos de la sentencia dictada en el presente asunto, y toda vez

<sup>1</sup> **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**  
**TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

<sup>2</sup> **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

**CUARTO.** Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 141/2019

que el Tribunal Pleno en sesión celebra el día de hoy, determinó que la declaración de invalidez decretada, surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Jalisco; y además, se estableció que se notifiquen al Titular del Poder Ejecutivo de la referida entidad; consecuentemente, se ordena su notificación por oficio a las partes.

En atención al referido oficio, notifíquese los puntos resolutiveos a la Fiscalía General de la República por medio de MINTERSCJN.

Con fundamento en el artículo 282<sup>3</sup> del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>4</sup>, artículos 1<sup>5</sup>, 3<sup>6</sup>, 9<sup>7</sup> y Tercero Transitorio<sup>8</sup>, del citado Acuerdo General 8/2020, y punto Quinto<sup>9</sup>, del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese** por lista y por oficio a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/MOKM/158/2021**, del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos

<sup>3</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>4</sup> Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>5</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>6</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>7</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>8</sup> **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>9</sup> **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 3566/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>10</sup>, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas** en la acción de inconstitucionalidad **141/2019**, promovida por el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**. Conste.

FEML/JEOM

<sup>10</sup>Acuerdo General Plenario 12/2014

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	06/05/2021T17:20:09Z / 06/05/2021T12:20:09-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	35 f7 90 2d 70 5c fb a9 a7 62 96 70 8e 05 20 18 b7 30 93 b5 52 16 a4 3c b4 85 a4 20 a2 3a 53 7d e8 71 d6 b4 e8 71 9e 08 2f 6b 91 e4 10 6d ff 70 c2 f2 5a ba 88 25 1e 31 6e 5d 5c f4 dc 1c 8a 04 16 04 67 d5 f6 81 26 b4 86 19 8e a6 06 de 26 f8 4c c2 56 27 39 e7 15 8e a2 76 b3 0d a7 1e 38 3d f5 cd ee 9d 49 7a e6 f0 db e4 bf b1 c2 b9 79 5b c1 af 61 78 79 5b 77 d2 43 72 fd 1f e5 9e c8 56 d4 9f f2 86 c8 8e 88 6d 6b 05 f5 a3 28 7a 3a 8c cc a5 60 a1 71 03 16 1f 15 4d 1f e6 49 c9 fe c7 7a 3d f8 b9 63 a8 91 98 91 c4 ea fd 3d 81 25 77 af 16 83 70 3f 94 8c 08 2f 9a bc f0 d4 54 65 f0 8c b7 cb 51 71 1f 9e ee cd 86 d6 c4 37 d0 18 91 bc 10 72 78 a2 a3 8a a9 22 c1 13 ac a6 be 37 04 5c f1 df 23 a9 0c 92 29 fe c7 97 50 5b 5a 5f 23 51 aa ce 44 fb d6 94 e7 cb 9b ed fc 4c d3 62 76				
<i>Validación OCSP</i>						
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	06/05/2021T17:20:09Z / 06/05/2021T12:20:09-05:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	06/05/2021T17:20:09Z / 06/05/2021T12:20:09-05:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3804438				
	<i>Datos estampillados</i>	4EC208A66375847155D02EA0FB80CBC375B2FB1B90B8499322D52BF68F96882F				

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	05/05/2021T03:39:30Z / 04/05/2021T22:39:30-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	48 98 a9 b7 3c ff 52 69 12 c2 a7 75 b9 ed 39 88 14 9a ee bd f5 17 b8 06 d4 2b 0e db c4 bc 43 59 f9 63 27 e7 00 17 26 b6 2d 6b 3c 50 9a f0 86 4f e2 42 dc 1c f6 2c c6 8e 97 61 a5 9d 0c 78 1a 37 58 a4 ce 44 7d 15 70 08 78 03 7c f1 89 7c b3 02 94 fd 45 0a 4e 35 69 a7 27 82 23 ae 36 99 b6 c4 b2 71 20 3d 16 56 70 c4 c1 ac ab 2d e6 ca db 93 b9 29 50 1d 87 f3 fd a4 93 6d b3 2e b6 9f 66 fb ed 21 9a b8 31 6a e7 c2 23 8a 69 8e d5 55 cd c0 42 40 67 52 c1 83 bd e9 58 2c 92 d1 ed 84 41 09 cf 87 c0 54 a1 e8 64 e2 41 a9 ce 21 73 85 66 70 e3 4e 1e 15 58 3f 21 3e a1 83 90 b3 b8 4f 06 94 18 af 94 82 57 47 f4 61 40 f1 d3 84 c2 37 a5 b6 de 41 f3 64 50 23 a2 6c c6 be 00 0b 92 0d 95 7b 9e 20 f0 2c 9a 2c ff 51 5f 68 6c 9e e4 91 1c 75 d3 b9 13 ce 8b 11 be 35 d6 87 ec ca 9d 51 93 66				
<i>Validación OCSP</i>						
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	05/05/2021T03:39:30Z / 04/05/2021T22:39:30-05:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	05/05/2021T03:39:30Z / 04/05/2021T22:39:30-05:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3802364				
	<i>Datos estampillados</i>	5AF502A2A39F57F3C0F68BD941B6A197FE9CF6A2F1E6B52725B0BE03FF3620D8				